Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2020-00042-00**
Demandante	**NANCY FAILLACE GALVIS**
Demandado	**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA Y OTROS**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al despacho del señor juez, informando el apoderado de la parte demandada CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ y del demandante conforme al requerimiento del auto de fecha 04/05/2021 informaron que como herederos determinados se conoce CRISTINA ANA RAMIREZ como esposa, y a los señores MARIA XIMENA FLOREZ RAMIREZ, FRANCISCO FLOREZ RAMIREZ y ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ como hijos del señor, carpeta digital 15.AlleganInformacion19jul2021 y carpeta 16.ContestaRequerimiento20210623.

La vinculada MINISTERIO DEL TRABAJO, se notificaron conforme al Decreto 806-2020 el día 01-09-2022 carpeta digital 19NotificacionMinisterioTrabajo, dando oportuna contestación a la demanda el día 13/09/2022 carpeta digital 20ContestacionMinTrabajo20220913.

Que los señores Henrie AhmarFaillace y el señor Naim ahmar Hallak allegan poder en calidad de sucesores de la demandante Nancy Faillace Galvis(Q.E.P.D.)
Para lo pertinente.

Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta le informe secretarial, TÉNGASE como apoderado de la vinculada NACIÓN–MINISTERIODELTRABAJO a la Dra. ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ portadora de la C.C. No. 52.981.356 de Bogotá y T.P. No. 169.127 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. SORAYA EUDOXIA PINO CANOSA Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Resolución N°3326 del 16 de agosto del 2022) se le reconoce personería.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace la Dra ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ en su condición de apoderado de la demanda NACIÓN–MINISTERIODELTRABAJO (carpeta digital 20ContestacionMinTrabajo20220913).

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr VIRGILIO QUINTERO MONTEJO y el Dr. JOSE ALONSO MEDOZA MENDOZA, conforme lo dispuesto en auto del 04 de mayo del 2021 se dará aplicación a lo dispuesto en Art. 29 del C.P.T. y S.S. y términos del Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, para garantizar el derecho al acceso a la justicia, al debido proceso y a la defensa de los vinculados.

Por lo anterior, se ordena la vinculación al proceso como herederos determinados a MARIA XIMENA FLOREZ RAMIREZ, FRANCISCO FLOREZ RAMIREZ y ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ, en su condición de hijos y la señora CRISTINA ANA RAMIREZ en calidad de cónyuge del vinculado ENRIQUE FLOREZ FAILLACE (QEPD).

Teniendo en cuenta que las partes interesadas manifiesta que desconoce la dirección electrónica de notificación de los herederos determinados procesales MARIA XIMENA FLOREZ RAMIREZ, FRANCISCO FLOREZ RAMIREZ y ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ, en su condición de hijos y la señora CRISTINA ANA RAMIREZ en calidad de cónyuge, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a los sucesores procesales del demandado ENRIQUE FLOREZ FAILLACE (Q.E.P.D.), y a los herederos indeterminados.

Designar como curador ad–litem de los sucesores procesales del demandado ENRIQUE FLOREZ FAILLACE (Q.E.P.D.), MARIA XIMENA FLOREZ RAMIREZ, FRANCISCO FLOREZ RAMIREZ y ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ, en su condición de hijos y la señora CRISTINA ANA RAMIREZ en calidad de cónyuge y de los Herederos Indeterminados, al Dr. JAIVER DUARTE CARRILLO quien recibe notificaciones en el correo electrónico jaduca_35@hotmail.com. y en la calle Avenida 3#11-40 edificio san martín oficina B2 de esta ciudad. Teléfono 3213163963. Notifíquese el auto que admitió la demanda, el auto de fecha 04/05/2021 que ordeno vincularlos y córrasele el respectivo traslado.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

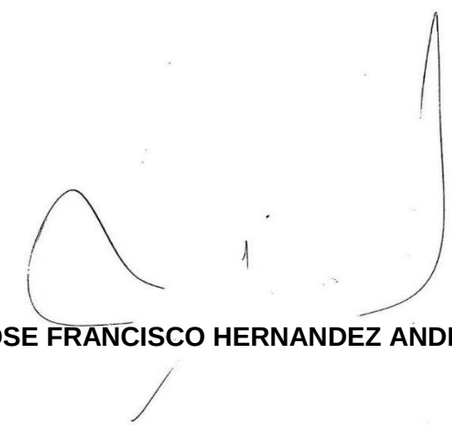

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00192-00**
Demandante	**REBECA OSORIO BLANCO**
Demandado	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. ARL**
Asunto	**NULIDAD DE DICTAMEN**

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, se notificaron y dieron oportuna contestación a la demanda. Carpeta 5 y 6, 10 y 11 Cuaderno Digital

Que la parte demandada no reformo la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de agosto de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a la Dra. MARY PACHON PACHON, identificada con la C.C. No. 41.737.900 de Bogotá y T.P. No. 60.870 del C.S. de la J., Abogada de la Sala Segunda de Decisión Según Resolución No. 03084 del 04 de noviembre de 2012 y a su vez Directora Administrativa y Representante Legal.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. MARY PACHON PACHON, en su condición de apoderado judicial de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Téngase como apoderado de la demandada la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, al Dr. JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO, identificada con la C.C. No. 1.014.193.925 de Bogotá y T.P. No. 250.233 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace al Dr. JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO, en su condición de apoderado judicial de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**

Se señala el día martes **6 de diciembre de 2022 a partir de las 09:15 A.M**., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,

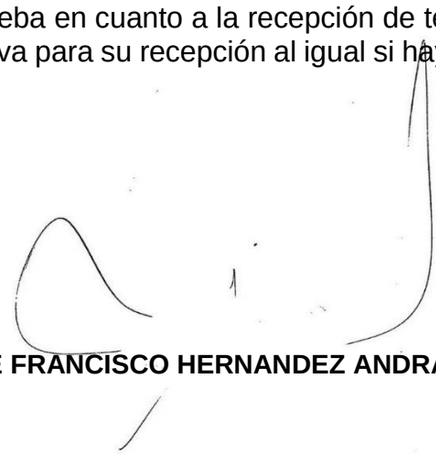

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00196-00**
Demandante	**JOSE GERARDO FLOREZ DIAZ**
Demandado	**COLFONDOS S.A.**
Asunto	**PENSION DE INVALIDEZ**

Al despacho del señor juez, informando que la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se notificó de la demanda quien constituyo apoderado judicial y dio oportuna contestación. Carpetas 19 y 22 Expediente Digital.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 30 de octubre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, a la Dra. Luisa Fernanda Consuegra Walter, identificada con la C.C. No. 22.584.498 de Puerto Colombia (Atlántico) y T.P. No. 131.571 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Luisa Fernanda Consuegra Walter, en su condición de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**. Carpeta 08 Expediente Digital.

Se señala el día **Martes 06 de diciembre de 2022 a partir de las 10:30 .M**., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

C[illegible]ler

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00248-00**
Demandante	**MARTHA CECILIA RAMOS**
Demandado	**COLPENSIONES**
Asunto	**PENSION DE SOBREVIVIENTE**

Al despacho del señor juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, se notificó de la demanda el 29/11/2021, quien constituyo apoderado judicial y dio oportuna contestación a la demanda.

La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 30 de octubre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Carpeta 09 Expediente Digital.

Se señala el día **martes 06 de diciembre de 2022 a partir de las 04:30 P.M**., AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará

la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,

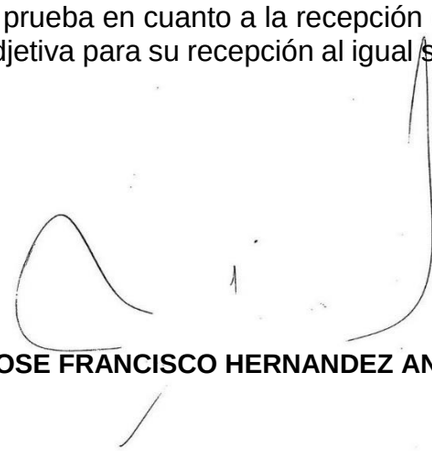

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

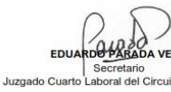

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00265-00
Demandante	CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL
Demandado	VICTORIA JULIANA GAMBOA RIVERA
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL**, contra la señora **VICTORIA JULIANA GAMBOA RIVERA**.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 30 de septiembre de 2022-

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de **CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL,** al Dr. MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL identificado con la C.C. N°13.485.068 de Cúcuta y TP 160204 del CS de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL**, contra la señora **VICTORIA JULIANA GAMBOA RIVERA.** Mayor de edad y vecina de esta ciudad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **VICTORIA JULIANA GAMBOA RIVERA** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envié copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. de la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdfl

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00266-00**
Demandante.:	**MARLENE ORTIZ BECERRA**
Demandado.:	**COLPENSIONES**
asunto	**PENSION DE VEJEZ**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **MARLENE ORTIZ BECERRA** contra **COLPENSIONES.**

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 30 de octubre de 2022-
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **MARLENE ORTIZ BECERRA** contra **COLPENSIONES.** al Dr. **WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ** identificado con la C.C. N° 13.445.218 de Cúcuta y TP 105.182 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARLENE ORTIZ BECERRA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES-, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.
Se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envié copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. de la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdfI

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de noviembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta